

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Radicación:	11001-33-35-013-2019-00334
Accionante:	LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR, CRISTOBAL SANABRIA, PABLO DAZA, GONZALO GONZÁLEZ, DIEGO CHÁVEZ, RICARDO OSSA PÁEZ, WUILKERSON RODRÍGUEZ, ERNESTO CHÁVEZ, CÉSAR AUGUSTO TRIANA OROZCO, JOSÉ PULIDO, OMAR GIL PALACIOS, ÓSCAR DAVID ESCOBAR, CIRO RIAÑO, DAVID STHID TORRES, GLORIA NAVARRETE, HEIDII MAYERLI CORREDOR RAMÍREZ, MARÍA OROZCO, BLANCA CONTRERAS, LUCILA CRISTANCHO, ANA POLANÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES CAÑÓN GIL, FLOR MARINA MÉNDEZ.
Accionada:	ALCALDÍA LOCAL DE SOACHA
Vinculados:	INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA y el señor JOSÉ EDGAR HENAO ESCOBAR.

Teniendo en cuenta los memoriales elevados tanto por la parte accionante como la entidad accionada visibles a folios 1355 y 1344 del expediente mixto virtual, respectivamente, en los que peticionan verificar y corregir el número de la cuenta bancaria señalada en el auto del 18 de febrero de 2022 a efectos de ser consignados los gastos periciales por concepto de viáticos y desplazamiento al Ingeniero Catastral Hernando Acuña Carvajal., por cuanto al efectuar la transferencia consignadas en dicha providencia esta es rechazada.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 12 de febrero de 2022, se señaló como número de cuenta bancaria “**30291755421**” en la cual tanto las partes debían consignar el valor de los gastos periciales señalados en dicho proveído, incurriéndose en un error mecanográfico respecto al número allí anotado, razón por la cual, de conformidad con lo normado por el artículo 286¹ del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 44 de la Ley 472 de 1998 procede a corregir dicha providencia, en el sentido de indicar que el **número correcto** de la cuenta bancaria es **60291755421** y no la indicada en la mencionada providencia.

Por secretaria, y a través del medio más expedito, comuníquese la presente decisión a las partes.

¹ (...)

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(...) – Negritas y subrayas fuera de texto –

De otra parte, se **reconoce personería jurídica** al doctor **SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía N°19.193.283 y tarjeta profesional N°75.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Municipio de Soacha conforme al poder otorgado a folio 1345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 024 de fecha 4-03-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00334

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7102b37d559a4baf135a3d87974d7b5594557f8c8ddd2fc6d8b17c259a44c4**

Documento generado en 03/03/2022 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>